VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BEBIDA DE AVENA CON SABOR A VAINILLA Y CANELA

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: BEBIDA DE AVENA CON SABOR A VAINILLA Y CANELA

Descripción de la muestra: Líquido de color beige, de olor característico a vainilla y canela. Se presenta en una cajita tetrapak original, sellada e impresa a colores, donde se lee: "**EL MOLINO CRIOLLO AVENA VAINILLA Y CANELA".**

Composición Merceológica: Bebida de consumo inmediato constituida por agua, leche, azúcar, avena, citrato de sodio, almidón, goma celulosa (CMC), sal, saborizantes.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano** (**SAC**), la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por extos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en estudio, se clasifica en la **partida 22.02** Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

Al respecto, la Nota Explicativa de la **partida 22.02** dispone:

Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo (es decir, se entiende por *bebidas no alcohólicas,* las bebidas cuyo grado alcoholico volumetrico sea inferior o igual a 0.5 % vol), ***excepto*** *las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las* ***partidas 20.09*** *o* ***22.01.***

Asimismo, la letra C de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 disponen:

C) ***Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.***

En este grupo se clasifican, entre otros:

(...)

2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, *tales como las bebidas a base de leche y cacao.*

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía materia de consulta se clasifica en la **partida 22.02** y conforme a su desdoblamiento interno, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otras, - - Las demás, - Las demás (…) bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El Análisis Merceológico, reportó que el producto **BEBIDA DE AVENA CON SABOR A VAINILLA Y CANELA**, constituye una una *preparación alimenticia en líquido, de consumo inmediato*; por ello, en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el texto de la partida 22.02 y de sus Notas Explicativas de la Nomenclatura, la precitada mercancía se clasifica en el inciso 2202.99.90.00. Asimismo, se hace constar que la sociedad importadora no sugirió código arancelario para el caso en comento.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.